0,1005
21/01

146

Señor

Juez Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E.S.D.

Ref.	**DEMANDA EJECUTIVA 11001400306620180058300**
Juzgado de origen.	**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Demandante.	**EDIFICIO COMPLEJO BELLAVISTA 100 II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandados.	**CLAUDIA MAGDALENA CUELLAR DE DAZA**
Asunto.	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Daneris Angélica Orozco De Armas, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional número 165.042 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante, estando dentro del término de ejecutoria, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendado 20 de enero de 2021, notificado el día 21 del mismo mes y año, así:

AUTO RECURRIDO

El auto en mención dice: "*...en consecuencia se limita la medida al valor total de $25.500.000,oo...*".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La liquidación del crédito que se encuentra aprobada por el Despacho por valor de quince millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos con seis centavos ($15.477.947,06) corresponde del período de septiembre de 2017 al mes de abril de 2018, así como dos cuotas extraordinarias de abril y mayo de 2017.
2. En el presente proceso se persiguen obligaciones periódicas y/o tracto sucesivo, que aumentan mes a mes.
3. El Juzgado de origen decretó el embargo y retención de cánones de arrendamiento que percibe la demandada respecto del inmueble ubicado en Calle 98 No. 9-91 apartamento 1001 (dirección catastral) y/o calle 98 número 9-91 apartamento 1001 Edificio Complejo Bellavista 100, en la ciudad de Bogotá D.C. por parte de Meblita S.A.S., limitando la medida a dieciocho millones de pesos ($18.000.000).
4. En virtud de lo anterior, la medida de dieciocho millones de pesos ($18.000.000), alcanza a cubrir las expensas comunes a abril de 2018, quedando un excedente de $2.522.053.
5. El auto recurrido amplia la medida al valor total de $25.500.000,oo. Es decir, que respecto del primer limite de medida, la amplia en un valor de $7.500.000.
6. Según los valores expresados en ítems 4 y 5, luego de cubrir el monto de la liquidación de crédito, y con la ampliación de la medida, el Juzgado prevé la suma de $10.022.043 ($2.522.053 + $7.500.000), para garantizar las expensas comunes que se han generado luego de la última mensualidad que se contempló en la liquidación del crédito, la cual fue abril de 2018.

En otras palabras, se tendrían $10.022.043 para cubrir las cuotas de administración generadas de mayo de 2018 en adelante.

7. En la solicitud de ampliación de medida cautelar, la suscrita abogada, solicito se tuviera como fundamento los documentos adjuntos a la actualización de liquidación del crédito, los cuales reposan en el plenario, consistente en la certificación de deuda expedido por el Administrador y Representante Legal del Edificio Complejo Bellavista 100 II Etapa P.H., respecto de las expensas comunes generadas luego de la presentación de la demanda, las cuales continúan en mora.
   Según dicha documentación, únicamente por capital (sin tener en cuenta intereses), el total de las cuotas de administración ordinarias de mayo de 2018 a agosto de 2020 corresponde al valor de $22.972.000, cuotas extraordinarias de administración durante el mismo período equivale a $4.245.000 y retroactivos a $84.000. El total del capital corresponde a $27.301.000, so pena de los intereses moratorios.
8. Por lo expresado la ampliación ordenada en auto calendado 20 de enero de 2021, es a todas luces poco ajustada a la realidad, y se torna muy poca respecto al crecimiento de la deuda.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar:

1. Se REPONGA el auto calendado 20 de enero de 2021, notificado el día 21 del mismo mes y año, en el sentido de que el valor numérico expresado como ampliación de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los cánones de arrendamiento AUMENTE, de tal forma que se asegure pago tanto de capital como de intereses moratorios.
2. Según memorial aparte radicado en esta misma fecha, para el embargo se oficie a MEBLITA S.A.S. al correo paulafigueroa15@gmail.com., y no a Almacenes Éxito, quien nada tiene que ver con este proceso.

Solicito al Señor Juez, proceder de conformidad.

Con todo respeto,

Daneris Orozco

07578 26-JAN-'21 13:36

Daneris Angélica Orozco De Armas

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. 165042 expedida por el C.S.J.

Correo electrónico: angieorozco006@gmail.com

Celular: 3142195919

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE. 2021 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre desde el 29 ENE. 2021 y vence el 02 FEB. 2021

La Secretaria.

147

Oficios 2 folios

MEMORIAL REPOSICION 11001400306620180058300

Daneris Angélica Orozco De Armas <angieorozco006@gmail.com>

Lun 25/01/2021 15:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

REPOSICION 066-2018-583.pdf;

575-169-8

> Respetados señores, buen día.
>
> En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito remitir solicitud de aclaración de auto.
>
> Cordialmente,
>
> Daneris Angélica Orozco
> Abogada
> Celular: 3142195919

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

87578 26-JAN-'21 13:36